

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre el poder conferido y la contestación de la demanda por parte del demandado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ** visible en el archivo 012 y 014 de este expediente digital. Le comunico igualmente que este histrión del proceso formuló excepciones previas como consta en el archivo 013. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, febrero 6 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SÉIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)



República de Colombia

Referencia: **VENTA DE BIEN COMÚN** promovido por **ALFONSO GÓMEZ GONZÁLEZ** y **OTROS** contra **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00157-00

Auto: **216**

Atendiendo la instrumentación que obra en el archivo 014 de este expediente digital, remitido a este Juzgado por medio de correo electrónico, por medio del cual el demandado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ** confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" al Profesional del Derecho **ALFONSO VARGAS SÁNCHEZ**, para que en su nombre, lo represente en el proceso de "**VENTA DE BIEN COMÚN**" del cual trata este expediente, Abogado que ha impuesto su firma al pie del referido documento; esta Falladora, actuando de conformidad a lo establecido en el artículos 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **VARGAS SÁNCHEZ**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del convocado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que el demandado conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo; por tanto, habrá de tenerse como notificado, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto No. 1.990 adiado el 18 de diciembre de 2023, con el cual esta Juzgadora

admitió la demanda en su contra; debiéndose conceder al pluricitado demandado los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos dispuestos para contestar el libelo inaugural, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Ahora bien, el aquí reconocido Gestor Judicial del extremo pasivo en este pleito, conforme a la documentación visible en el archivo "012" y "013", presentó la contestación de la demanda entablada en su contra y, a su vez, formuló excepciones previas, replica a la que se le dará el trámite de rigor una vez venza el interregno concedido en el párrafo anterior, en aras de evitar duplicidades innecesarias [como ratificaciones de actuaciones ya presentadas] de piezas procesales que nada más contribuyen a la saturación del expediente digital.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **TENER** al demandado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.116.696 de Bogotá (D.C.) como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del Auto No. 1.990 adiado el 18 de diciembre de 2023, con el cual esta Juzgadora admitió la demanda en contra del citado demandado. Lo anterior, según las motivaciones de esta providencia.

Segundo.- **CONCEDER** al demandado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ** los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda, las cuales podrá solicitar a este despacho judicial al correo electrónico institucional del mismo: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda **-DIEZ (10) DIAS-** (CGP, art. 409).

Los términos que refiere este numeral, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil. Por la Secretaría COMPÁRTASE el link del expediente digital

al abogado del referido histrión procesal, a la siguiente cuenta de correo electrónico: alawyer936@hotmail.com.

Tercero.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ALFONSO VARGAS SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.237.618 de Bogotá (D.C.) y portador de la T.P. No. 81.159 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en esta diligencias en representación del demandado **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ**, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder conferido.

Cuarto.- **AGREGAR** a los autos la **contestación de la demanda** y las **excepciones previas** formuladas por el demandado presentada por **RAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ**, a las cuales se les imprimirá el trámite de rigor una vez venza el interregno concedido en el numeral 2° de este auto, en aras de evitar duplicidades innecesarias [como ratificaciones de actuaciones ya presentadas] de piezas procesales que nada más contribuyen a la saturación del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mdg

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 07 DE FEBRERO DE 2.024 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598b6e52b5287d93010bd9c95d5ba901c250bb33b6c2816da9736b8982347f4c**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>